Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de septiembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN promovida por la señora RUTH ALEXANDRA CAMPOS HERRERA contra la señora JANET BETANCOURT BOTIVA, heredera determinada y herederos indeterminados del causante JAHIR ESNEIDER BETANCOURT BOTIVA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados señora JANET BETANCOURT BOTIVA y herederos indeterminados del causante JAHIR ESNEIDER BETANCOURT BOTIVA. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de sus registros civiles de nacimiento.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 de La Ley 2213 de 2022, tal como es solicitado, se ordena emplazar a los

demandados señora JANET BETANCOURT BOTIVA y herederos indeterminados del causante JAHIR ESNEIDER BETANCOURT BOTIVA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de uno de confianza.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer al abogado CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

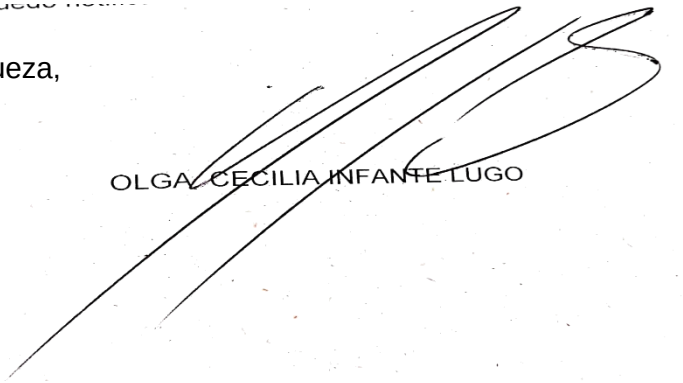

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b89fe21038a0d97609e375f59607592c8167f3e03ab8b8a2556b596e244e7d**

Documento generado en 21/09/2022 06:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica